

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1293/2010**

La Paz, 17 de noviembre de 2010

**VISTOS:**

Mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007, la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) autorizó a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "TUYUYU"**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con un cronograma de ejecución de 270 días calendario, a ser ubicada en la carretera Santa Cruz –Arroyo Concepción de la localidad de Puerto Quijarro de la Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial, establece en su artículo 13 que *"Las concesiones y licencias otorgadas por las Superintendencias Sectoriales podrán ser declaradas caducadas o revocadas únicamente por las causales establecidas en las normas legales sectoriales, mediante resolución administrativa, emitida por la respectiva Superintendencia Sectorial. Esta resolución administrativa no será efectiva mientras el titular de la concesión o licencia no haya agotado los recursos previstos por la presente ley con sujeción a las normas procesales aplicables."*

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su artículo 25, algunas de las atribuciones del Ente Regulador, entre ellas la de los incisos: *"g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia. (...)"*, y en su artículo 110, que el Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por determinadas causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes, entre esas causales se encuentra: *"(...)  
a) No inicie, complete obras o instalaciones, ni efectúe las inversiones comprometidas en los plazos y condiciones establecidas en su Concesión, Licencia o Autorización, salvo imposibilidad sobrevenida debidamente comprobada por el Ente Regulador."*

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, determina en su artículo 29, con referencia a la Resolución Administrativa de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio, que consignará determinados puntos, entre ellos el del inciso d), que indica que la Resolución Administrativa autorizando la Construcción de la Estación de Servicio tendrá validez de un año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, establece en su **Artículo 30**, con referencia a la Resolución Administrativa de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio de GNV, consignará determinados puntos, entre ellos el del inciso b): *"Que la Resolución Administrativa autorizando la Construcción de la Estación de Servicio tendrá validez de un año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción."*

Que por otro lado en el **Artículo 32** del referido Reglamento establece *"La Superintendencia (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) podrá declarar caduca o revocada una Resolución Administrativa para la Construcción y Operación de una Estación de Servicio por las causales establecidas en las disposiciones legales vigentes"*.

Que la Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su artículo primero Autoriza a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "TUYUYU"**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, a ser ubicada en la en la carretera Santa Cruz –Arroyo Concepción de la localidad de Puerto Quijarro de la Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz y en su Artículo Noveno resuelve: *"La presente Resolución Administrativa tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto si la empresa solicitante no ha cumplido con el cronograma establecido para la construcción de la Estación de Servicio"*.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 11 de abril de 2008 se realizó la primera inspección intermedia, la misma que estableció que no existía ninguna obra en construcción.

Que por otro lado, en fecha 09 de octubre de 2008 se realizó la segunda inspección intermedia, encontrándose los mismos resultados, ningún avance en la construcción de la Estación de Servicio de GNV.

Que mediante carta DRC 2976/2008 de fecha 04 de noviembre de 2008, comunican a la Dirección Jurídica que la Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007 de autorización de construcción de la Estación de Servicio "TUYUYU" no ha concluido dentro del plazo de la construcción de sus instalaciones, en el marco de lo establecido en el Artículo Noveno que señala que la Resolución tendrá una vigencia de un año calendario a partir de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto.

Que a través de nota de fecha 11 de septiembre de 2010, recepcionada el 23 de octubre de la presente gestión, la Estación de Servicio "TUYUYU", presenta un nuevo cronograma de construcción estableciendo que había cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Reglamento, para su respectiva aprobación, estableciendo asimismo que los trabajos serían concluidos de acuerdo al cronograma adjunto.

Que el Informe Técnico GNV 194 DRC 2125/2010 de 21 de octubre de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, referente a la situación y estado actual de la Estación de Servicio TUYUYU, el cual señala "que la DRC no conoce los motivos para que la Estación de Servicio haya presentado un nuevo cronograma o si es el resultado de algún acto administrativo efectuado por la Dirección Jurídica (...) y se recomienda remitir el presente informe junto con todos sus antecedentes a la Dirección Jurídica para que esta tome las acciones legales correspondientes de acuerdo a las conclusiones citadas".

Que el Informe DJ 1213/2010 de 17 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, concluye que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, debería declarar formalmente la caducidad de la Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 a través de un acto administrativo, debido a que la construcción autorizada por la Resolución no fue efectuada de acuerdo al cronograma previsto en la misma y considerando que la Estación de Servicio TUYUYU, tenía conocimiento que después de un año desde la autorización de construcción quedaría automáticamente sin efecto y recomienda emitir Resolución Administrativa a través del cual se declare formalmente la caducidad de la Resolución, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno de la mencionada Resolución y lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento de Construcción para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Que un acto administrativo con carácter definitivo, en cuanto a sus efectos; empero de acuerdo a la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, las concesiones y licencias emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, podrán ser declaradas caducadas o revocadas mediante Resolución Administrativa y que si bien la Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de GNV, no es ni una concesión ni una licencia, para evitar posibles nulidades o anulabilidades, se emite la presente Resolución Administrativa que declara la caducidad de la Resolución Administrativa que inicialmente otorgó la Autorización de Construcción a la Estación de Servicio "TUYUYU".

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009, modificada por la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar la **CADUCIDAD** de la Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007, por incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras de construcción de la Estación de Servicio de GNV "TUYUYU", previstas en el Artículo Noveno de la mencionada Resolución y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento de Construcción para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Notifíquese por cedula conforme lo establece el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**INFORME LEGAL**  
**DJ 1213/2010**

**A:** Dr. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO**

**DE:** Dra. Elizabeth Ergueta Del Villar  
**PROFESIONAL I**

**REF:** **INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH No. 1183/2007 DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "TUYUYU", DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.**

**FECHA:** La Paz, 17 de noviembre de 2010

**ANTECEDENTES.-**

Mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007, la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) autorizó a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO "TUYUYU"**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con un cronograma de ejecución de 270 días calendario, a ser ubicada en la carretera Santa Cruz -Arroyo Concepción de la localidad de Puerto Quijarro de la Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz.

En fecha 11 de abril de 2008 se realizó la primera inspección intermedia, la misma que estableció que no existía ninguna obra en construcción.

Por otro lado, en fecha 09 de octubre de 2008 se realizó la segunda inspección intermedia, encontrándose los mismos resultados, ningún avance en la construcción de la Estación de Servicio de GNV.

Mediante carta DRC 2976/2008 de fecha 04 de noviembre de 2008, comunican a la Dirección Jurídica que la Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007 de autorización de construcción de la Estación de Servicio "TUYUYU" no ha concluido dentro del plazo la construcción de sus instalaciones, en el marco de lo establecido en el Artículo Noveno que señala que la Resolución tendrá una vigencia de un año calendario a partir de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto.

A través de nota de fecha 11 de septiembre de 2010, recepcionada el 23 de octubre de la presente gestión, la Estación de Servicio "TUYUYU", presenta un nuevo cronograma de construcción estableciendo que había cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Reglamento, para su respectiva aprobación, estableciendo asimismo que los trabajos serían concluidos de acuerdo al cronograma adjunto.

El Informe Técnico GNV 194 DRC 2125/2010 de 21 de octubre de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, referente a la situación y estado actual de la Estación de Servicio TUYUYU, el cual señala que la DRC no conoce los motivos para que la Estación de Servicio haya presentado un nuevo cronograma o si es el resultado de algún acto administrativo efectuado por la Dirección Jurídica (...) y se recomienda remitir el presente informe junto con todos sus antecedentes a la Dirección Jurídica para que esta tome las acciones legales correspondientes de acuerdo a las conclusiones citadas.

## ANÁLISIS LEGAL.-

Considerando los antecedentes señalados, se puntualiza lo siguiente:

- 1) La **Ley N° 1600** de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en su artículo 10, establece como algunas de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, además de las atribuciones específicas establecidas en normas legales sectoriales, las siguientes: *"a) Cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos."*
- 2) La misma Ley N° 1600, determina en su artículo 13 que *"Las concesiones y licencias otorgadas por las Superintendencias Sectoriales podrán ser declaradas caducadas o revocadas únicamente por las causales establecidas en las normas legales sectoriales, mediante resolución administrativa, emitida por la respectiva Superintendencia Sectorial. Esta resolución administrativa no será efectiva mientras el titular de la concesión o licencia no haya agotado los recursos previstos por la presente ley con sujeción a las normas procesales aplicables."*
- 3) La **Ley N° 3058** de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece lo siguiente:
  - **Artículo 14:** *"Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."*
  - **Artículo 25,** además de aquellas determinadas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, algunas de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), son: *"a) Proteger los derechos de los consumidores. (...) g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia.(...)"*
  - **Artículo 110,** establece que el Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por determinadas causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes, entre esas causales se encuentra: *"(...) a) No inicie, complete obras o instalaciones, ni efectúe las inversiones comprometidas en los plazos y condiciones establecidas en su Concesión, Licencia o Autorización, salvo imposibilidad sobrevenida debidamente comprobada por el Ente Regulador."*

El Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, determina lo siguiente:

- **Artículo 30,** con referencia a la Resolución Administrativa de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio de GNV, consignará determinados puntos, entre ellos el del inciso b): *"Que la Resolución Administrativa autorizando la Construcción de la Estación de Servicio tendrá validez de un año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción."*
- **Artículo 32:** *"La Superintendencia (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) podrá declarar caduca o revocada una Resolución Administrativa para la Construcción y Operación de una Estación de Servicio por las causales establecidas en las disposiciones legales vigentes"*.

La **Resolución Administrativa** SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007, emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) en su artículo primero Autoriza a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TUYUYU**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV del mismo nombre, a ser ubicada en la en la carretera Santa Cruz -Arroyo Concepción de la localidad de Puerto Quijarro de la Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz y en su artículo Noveno resuelve: *"La presente Resolución Administrativa tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto si la empresa solicitante no ha cumplido con el cronograma establecido para la construcción de la Estación de Servicio."*

La Estación de Servicio, al respecto no interpuso ningún recurso de revocatoria contra la señalada Resolución Administrativa, infiriéndose que estaba de acuerdo con todo el contenido de la misma.

En ese entendido, habiendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establecido durante la primera y segunda inspección técnica que la construcción de la Estación de Servicio "TUTUYU" no tenía ningún avance de ejecución de la obra, requerida.

Por lo tanto, la Estación de Servicio "TUYUYU" ha incumplido con el cronograma de ejecución de la construcción y la presentación de un nuevo cronograma no se encuentran debidamente fundamentada porque la Resolución de autorización de construcción data de fecha 23 de octubre de 2007 y el plazo de ejecución de la construcción de acuerdo a cronograma era de 270 días calendario, situación que sobrepasó abundantemente hasta la fecha, sin haber tenido ningún pronunciamiento oportuno por parte de la Estación de Servicio.

En consecuencia se debe declarar la caducidad de la referida Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007, de acuerdo a las previsiones dispuestas en la misma en el Artículo Noveno, que establecía que tenía una vigencia de un año calendario a cuyo término quedaba automáticamente sin efecto si la empresa solicitante no habría cumplido con el cronograma establecido para la construcción de la Estación de Servicio, asimismo en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento de Construcción para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, que señala "La Superintendencia (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) podrá declarar caduca o revocada una Resolución Administrativa para la Construcción y Operación de una Estación de Servicio por las causales establecidas en las disposiciones legales vigentes".

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-**

Por los fundamentos expuestos, corresponde precisar que el análisis y compulsas de la normativa legal aplicable se enmarca en los principios de tipicidad y legalidad, en ese entendido, se concluye manifestando que la Estación de Servicio "TUYUYU" ha incumplido con el cronograma de construcción establecida en la Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007, estipulado un plazo perentorio de 270 días calendario a partir de su legal notificación, generado de esta manera vulneración y contravención a lo establecido en la normativa aplicable,

En ese entendido, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, debería declarar formalmente la **CADUCIDAD** de la Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007 a través de un acto administrativo, en el marco de lo establecido en el Artículo Noveno de la mencionada Resolución y lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento de Construcción para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

La Paz, a noviembre 17 de 2010

Conforme, elabórese Resolución Administrativa de Declaratoria de Caducidad de la Resolución Administrativa SSDH No. 1183/2007 de 23 de octubre de 2007, remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

*Laquis*  
Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JML/EED  
c.c.Arch.

000000

## INFORME GNV 194 DRC 2125/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

DE: José Luis Osorio T.  
**INGENIERO DRC**

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

Ref. SITUACION ESTADO TRAMITE DE ESTACION DE SERVICIO DE GNV  
"ESTACION DE SERVICIO TUYUYU", DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ



FECHA: 21 de octubre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

En atención a su instrucción de fecha 14 de octubre de 2010, mediante el presente informe, se hace conocer a su autoridad el estado del trámite de autorización de construcción de la estación de servicio TUYUYU.

### **ANTECEDENTES**

La Estación de Servicio Tuyuyu ubicada en la carretera Santa Cruz-Arroyo Concepción en la localidad de Puerto Quijarro en la provincia Germán Busch del departamento de Santa Cruz, obtuvo la autorización de construcción de una estación de servicio de GNV mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 1183/2010 de 23 de octubre de 2007.

En fecha 11 de abril de 2008 se realizó la primera inspección intermedia, estableciéndose que no existía ninguna obra en construcción.

En fecha 9 de octubre de 2008 se efectuó la segunda inspección intermedia, encontrándose los mismos resultados, ningún avance en la construcción de la estación de servicio.

Mediante carta DRC 2976/2008 de 4 de noviembre de 2008, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural (DRC), puso en conocimiento de la Dirección Jurídica el vencimiento del año de la vigencia de la Resolución Administrativa SSDH N° 1183/2010, para que proceda con el trámite legal que corresponda.

Con carta DRC 1765/2009 de 19 de agosto de 2009, la DRC solicitó a la Dirección Jurídica hacernos conocer los actos administrativos que se hubiesen realizado al respecto.

Con nota DJ 600/2009 de 16 de septiembre de 2009, la Dirección Jurídica, solicitó a la DRC el tiempo estimado para la conclusión de la construcción de la estación de servicio Tuyuyu, la cual fue respondida por la DRC mediante carta DRC 2068/2009 de 28 de septiembre de 2009.

En fecha 13 de octubre de 2010 se recibió de la estación de servicio Tuyuyu, la nota en la que adjuntan un nuevo cronograma de construcción.

Esta DRC no conoce los motivos para que la estación de servicio haya presentado un nuevo cronograma o si es el resultado de algún acto administrativo efectuado por la Dirección Jurídica.

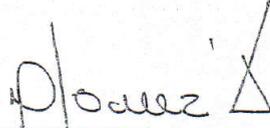
**RECOMENDACION**

Tomando en cuenta la documentación cursada entre la DRC y la Dirección Jurídica, cuyas copias se adjuntan, se recomienda derivar el presente informe a la Dirección Jurídica para que ésta proceda con el trámite correspondiente.

Con este motivo saludamos a usted muy atentamente.



José Luis Osorio Téllez  
INGENIERO DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.